

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, mediante escrito obrante en el expediente digital, solicita se decrete medida cautelar consistente en embargo de cuentas bancarias. Sírvase proveer. Cartago (V.), febrero 28 de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN PERSONAL]
promovido por **UCIMED S.A.** contra **HOSPITAL
SAN JUAN DE DIOS I.P.S.**

Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00123-00

Auto: **326**

A través del memorial arrimado al plenario vía correo electrónico por parte del Togado que representa los intereses de la entidad demandante en la presente Ejecución, solicita que se decrete el **embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero** posea el demandado **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** identificado con el NIT.- 890.303.841-8, en diferentes entidades financieras.

Dicha petición es procedente al tenor del artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso, y a ella debe darse curso tal y como ha sido demandada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en las entidades pertinentes, para lo de su resorte; siendo menester librar la misiva de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, el monto LIMITE del embargo se establecerá en la suma de **\$1.180.200.000.00.**

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

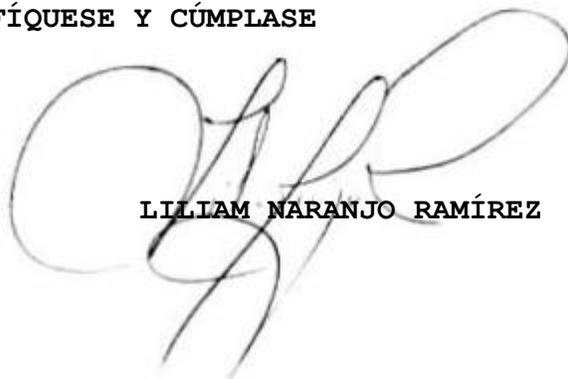
Primero.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** identificado con el NIT.- 890.303.841-8, en las siguientes casas financieras: **BANCO POPULAR: 56-05035-3, BANCO DE OCCIDENTE CUENTA CTE: 022-03336-9 BANCO DE OCCIDENTE CUENTA CTE: 022-03585-1 BANCO DAVIVIENDA CUENTA CTE: 0170-00086011 FIDEICOMISO DAVIVIENDA: 1200020420.**

Segundo.- **LÍBRESE** oficio con destino a las entidades crediticias indicadas, con el fin de que en el caso de poseer dineros el antes citado demandado en las cuentas antes referidas, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 761472031001 del BANCO AGRARIO, Código Único del Proceso 76147310300120190012300;** debiendo las entidades financieras antes citadas, tener en cuenta el monto LIMITE del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, se establece en la suma de **\$1.180.200.000.00.**

Adviértase que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIAM NARANJO RAMÍREZ

MJD



República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **1 DE MARZO DE 2.022**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario